



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 188 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **20 ABR. 2016**

VISTO:

El recurso de apelación promovido por don Germán BALLON PINARES, contra la Resolución Directoral N° 036-2016-GR-DRA/APURIMAC, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria de Apurímac a través del SIGE N° 4047, su fecha 08 de marzo del 2016, que da cuenta al Oficio N° 137-2016- GR-DRA/APURIMAC, con Registro del Sector N° 732, remite el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Germán BALLON PINARES**, contra la **Resolución Directoral N° 036-2016-GR-DRA/APURIMAC, del 08 de febrero del 2016**, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 73 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme es de verse del recurso de apelación invocado por el recurrente **Germán BALLON PINARES**, contra la Resolución Directoral N° 036-2016-GR-DRA/APURIMAC, del 08 de febrero del 2016, quién fundamenta su pretensión manifestando, obedeciendo a las exigencias menesterosas de los denunciados Facundino BALLON PINARES y Erwin BALLON SAAVEDRA, con colusión y falsedad genérica no solo para congraciarse sino para vulnerar el derecho de posesión sobre un bien inmueble rústico ubicado en el Barrio Aymas Bajo (debajo de la carretera Abancay-Kisapata), como se aprecia del plano de ubicación y memoria descriptiva del inmueble de su posesión, asimismo el poder otorgado por Erwin BALLON SAAVEDRA, no está facultado específicamente para solicitar nulidades a favor de Facundino BALLON PINARES, lo cual es uno de los vicios que acarrea la nulidad de dicha resolución, toda vez que los supuestos nulificantes se encuentran confundidos por desesperación de identificar terrenos y posesiones ajenas. Tal como se observa en la draconiana resolución, basado en subjetivos informes legales y sustento inhábil y deficiente del representante legal de la Entidad Agraria, pues se aprecia claramente que no existe motivo justificado para declarar nula una constancia de posesión debidamente constatada y otorgada por la Agencia Agraria de Abancay, de esa forma buscan nulificar distintos predios que no les corresponde, igualmente existe otro error en el considerando 9° de la apelada, consignando erróneamente el Informe extravagante N° 01- 2016-DRA-APURIMAC-AAA, del personal del Sector Agrario, mencionando haberse constatado la colindancia hacia el lado Oeste del predio que supuestamente colinda con la propiedad de Hermógenes Contreras Carrión y el supuesto poseionario Erwin Ballón Saavedra, siendo dicha afirmación también falsa. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, **mediante Resolución Directoral N° 036-2015-GR/APURIMAC, de fecha 08 de febrero del 2016**, se Declara la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgado a favor de GERMAN BALLON PINARES y otra, de fecha 28 de setiembre del 2015;

Que, la Dirección de la Agencia Agraria de Abancay en fecha 28 de setiembre del 2015, Otorga a su solicitud, la Constancia de Posesión a Germán Ballón Pinares y Carmen Juro Soria, como poseedores de una área de 2, 439.33 M2 ubicado en el Barrio Aymas Distrito y Provincia de Abancay;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en





diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente presentó su petitorio en el término legal previsto;

Que, el señor Facundino Ballón Pinares mediante solicitud con Registro N° 6078 de fecha 14 de diciembre del 2015, se aproxima a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, solicitando Oposición a la Constancia de Posesión del predio ubicado en el Barrio Aymas, otorgado por el Director de la Agencia Agraria de Abancay, a favor de Germán Ballón Pinares y Carmen Soria Juro, indicando sobre la posesión por mas de 30 años y en una Area de 2,439.33 M2, sorprendiendo de esa forma a la autoridad Agraria, ya que ellos son solamente colindantes del predio cedido en herencia de sus padres, el dueño real es su sobrino Erwin Ballón Saavedra, como atestiguan los documentos que apereja como la Partida Electrónica N° 02012835, Anotación de Inscripción del Título N° 2015-00006778 y DNI respectivamente;

Que, en fojas seis del expediente del recurso se tiene el Informe N° 01-2016-DRA/APURIMAC-AAA, su fecha 12 de enero del 2016, con la que el Técnico Agropecuario Adolfo Mejía Peláez, emite el Informe Complementario de Verificación del Predio, a la Dirección de la Agencia Agraria de Abancay, con referencia a la solicitud de oposición de fecha 14/12/2015, señalando entre otros aspectos, de haber realizado inspección ocular el día 11 de enero del 2016 conjuntamente que el Director de la Agencia Agraria de Abancay, Ingeniero Pedro Anampa Guizado y de otra parte las señoras: Cristina Ballón Pinares, Bernardina Saavedra Altamirano y Martha Saavedra Altamirano como madre y tia del señor Erwin Ballón Saavedra quien dice ser propietario del terreno materia de oposición a la Constancia de Posesión, del señor Germán Ballón Pinares, ubicado en el sector de Aymas, jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay, cuya finalidad fue verificar la colindancia materia de oposición presentado por el señor Facundino Ballón Pinares en representación por escritura del señor Erwin Ballón Saavedra, habiéndose constatado que la colindancia por el lado oeste colinda con los poseionarios señores: Hermógenes Contreras Carrión y Erwin Ballón Saavedra, según se tiene a la vista el documento de escritura de donación de derechos del predio rústico a favor del señor Erwin Ballón Saavedra, por parte de don Facundino y Cristina Ballón Pinares, por lo cual no concuerda el plano de ubicación y la memoria descriptiva del señor Germán Ballón Pinares, creando ello controversia de los poseionarios;

Que, en la misma fecha del 12-01-2016, el señor Hermógenes Contreras Carrión con DNI N° 06205472 y con domicilio legal en el sector de Aymas, emite una DECLARACION JURADA indicando ser colindante del señor Erwin Ballón Saavedra por el Oeste hace 20 años y así no colinda con el señor Germán Ballón Pinares, que recién lo había vendido hace seis meses al señor Braulio Huamaní en una extensión de 320 M2 aproximadamente. Documento que también forma parte del Expediente remitido por el Sector Agrario;

Que, según establece el Artículo 107 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**. La solicitud o petición puede ser presentada por cualquier administrado que tenga la, capacidad jurídica, la misma que para efectos de la presente Ley se deriva del artículo 52 cuando establece que: "Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las Leyes". Es decir, el interés particular puede corresponder tanto a las personas naturales como a las jurídicas;



GOBERNACION

Que, asimismo según el Artículo 162 numeral 162.2 de la acotada Ley Procedimental, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. La Administración dirige su actuación a la búsqueda de la verdad material en todos sus órdenes. Por esta razón, se ha establecido que durante el desarrollo de tal actuación se deberán practicar todas las diligencias de carácter probatorio destinada a verificar la certeza de los hechos manifestados por parte de los sujetos del procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reseña los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Carta Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien el administrado recurrente por el derecho de petición que le asiste, así como de contradecir los actos administrativos que le atañen, recurre vía apelación a esta Instancia, sin embargo se debe tener en cuenta frente a la contradicción presentada por el administrado Facundino Ballón Pinares, en oposición a la Constancia de Posesión de fecha 28-09-2015 otorgado por la Agencia Agraria de Abancay, así como la Declaración Jurada de fecha 12-01-2016, del señor Hermógenes Contreras Carrión, indicando ser colindante del señor Erwin Ballón Saavedra por el lado Oeste del predio de su propiedad hace 20 años y no colinda con la propiedad del señor Germán Ballón Pinares, puesto que recién había vendido hace seis meses al señor Braulio Huamaní en una extensión de 210 M2 aproximadamente, así como de la verificación del predio efectuado por el personal técnico de la Agencia Agraria de Abancay, en atención a la solicitud presentada por Facundino Ballón Pinares en representación del señor Erwin Ballón Saavedra, se ha llegado a determinar, técnicamente no concuerda el Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva del señor Germán Ballón Pinares, creando ello controversia entre los familiares posesionarios de los predios, cuyas copias literales de los instrumentos notariales y de Registros Públicos se hallan insertados en el Expediente, prueba de ello se vienen ventilándose a la fecha proceso judicial ante el juzgado Mixto de Abancay. Por esa razón la Dirección Regional Agraria de Apurímac, como instancia administrativa superior de la Agencia Agraria de Abancay dicta la resolución materia de apelación Declarando la Nulidad de la citada Constancia de Posesión, la que estuvo arreglada a derecho, consiguientemente resulta inamparable la pretensión del administrado recurrente;

Estando a la Opinión Legal N° 091-2016-GRAP/08/DRAJ, de fecha 18 de marzo del 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22-12-2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR, por IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido por el señor Germán BALLON PINARES, contra la Resolución Directoral N° 036-2016-GR-DRA/APURIMAC, del 08 de febrero del 2016. Con la que se Declara la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgado a favor del referido administrado y otra, de fecha 28 de setiembre del 2015. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

188

GOBERNACION

la presente resolución **SUBSISTENTE y VALIDA** la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria de Apurímac, Dirección Agencia Agraria de Abancay, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVISE



W Venegas
Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.GRAP.
AHZV/DRAJ.
JGR/ABOG.